

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 925

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 27 de diciembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Jorge Luis Herrera, en representación de **Banco General, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 1113 de 7 de octubre de 2002, emitida por la **Superintendente de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias** y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción descrito en el margen superior.

I. Normas que se aducen infringidas, conceptos de las supuestas violaciones, y el Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El apoderado judicial de la sociedad Banco General, S.A., aduce que la resolución 1113 de 7 de octubre de 2002, emitida por la Superintendente de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias, infringe de manera directa, por comisión, el artículo 36 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996 que establece el derecho de los clientes de

bancos privados y estatales, compañías financieras, fiduciarias, crediticias y de agencias de automóviles, para elegir y designar a sus compañías de seguro, lo mismo que a sus corredores de seguro, en aquellas transacciones que requieran la contratación de cualquier tipo de seguros. Igualmente dispone la norma en mención, que los clientes de tales entidades podrán optar libremente por ingresar, con el corredor de su preferencia, a los seguros colectivos que dichas instituciones tengan en vigor, o presentar el equivalente de seguros individuales; enrolamiento que en el caso de estos últimos seguros no podrá condicionarse a recargos o condiciones especiales que obren en perjuicio del asegurado. (Cfr. concepto de violación de fojas 16 y 17 del cuaderno judicial).

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias sostiene que desde el momento en que Banco General exigió a sus clientes los señores Mendivez, el recibo correspondiente a la cancelación anual de las primas de sus seguros de vida e incendio, se produjo una clara violación al citado artículo 36 de la Ley 59 de 1996, puesto que dicho requerimiento supedita a condiciones especiales la aceptación de la póliza emitida por una compañía de seguros diferente a la que utiliza la institución bancaria, perjudicando así los intereses del asegurado.

Contrario a lo expresado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en la resolución cuya declaratoria de nulidad se demanda, esta Procuraduría estima pertinente

observar que la norma en comento exclusivamente se refiere al ingreso o enrolamiento de los clientes de los agentes financieros señalados por la ley, en los seguros colectivos que ofrecen los mismos y, en tal sentido, dispone que dicho ingreso o enrolamiento no podrá sujetarse a recargos o condiciones especiales en perjuicio del asegurado; situación que no guarda ninguna relación con las pólizas de seguros individuales aportadas al Banco General por los señores Mendivez, que de manera alguna podrían reputarse como equivalentes a los seguros colectivos que ofrece dicha entidad bancaria a sus clientes. Por ello estimamos, que el requerimiento hecho por el Banco General, S.A., para la presentación de tales documentos no se adecúa al supuesto establecido en la disposición legal cuya infracción se alega, y, por ende, debe arribarse a la conclusión que el acto administrativo acusado de ilegal, según lo alegado por la parte actora, viola de manera directa el referido artículo 36 de la Ley 59 de 1996.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que ES ILEGAL la resolución 1113 de 7 de octubre de 2002, emitida por la Superintendente de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y, en consecuencia, se acceda a las pretensiones de la demandante.

II. Pruebas:

Se aporta copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

III. Derecho:

Se acepta el invocado por la demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs